

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 252

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-05-2006

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL ORGANO JUDICIAL.

*Dictada por:* CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 25616

*Publicada el:* 24-08-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Recursos, Conflicto de leyes, Procedimiento judicial, Código Judicial, Administración de justicia, Abogado, Tribunales y cortes, Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Magistrados

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 0.489

*Rollo:* 549

*Posición:* 365

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDO Nº 252  
(De 31 de mayo de 2006)**

**“POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

En la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil seis (2006), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada GRACIELA J. DIXON C., Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en el Órgano Judicial, para coordinar con los distintos Centros Alternos de Resolución de Conflictos que tiene el Órgano Judicial, a nivel nacional y proponer a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las políticas sobre métodos alternos de resolución de conflictos, entre otras actividades.

Sometido a consideración el proyecto de creación de esta dependencia judicial, éste recibió el voto unánime de los Magistrados presentes que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó aprobar su creación y funcionamiento, al tenor de las disposiciones siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley N. 5 de 8 de julio de 1999 ha instituido el régimen general del arbitraje, la conciliación y la mediación, como métodos alternos de

resolución de conflictos, cuyo objeto es buscar y facilitar a las partes la solución de sus diferencias;

Que los métodos alternos de resolución de conflictos, tienen su fundamento en los principios de autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficiencia;

Que el PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, tiene facultades legales para la creación de Centros de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1005 del Código Judicial, que a la letra expresa:

**"Artículo 1005.** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, podrá mediante acuerdo, crear y organizar centros especializados que colaboren con los Tribunales, en la práctica de notificaciones, citaciones y demás servicios comunes, para el mejor funcionamiento de la administración de justicia. Igualmente, en ejercicio de esta facultad, podrá crear centros para la solución alternativa de conflictos, los cuales se regirán por el Decreto Ley N.° 5 de 1999, sobre arbitraje, de la conciliación y de la mediación."

Que por razón de que existen Centros de Mediación en Panamá, en el distrito especial de San Miguelito, Chiriquí y con intención de abrir otros Centros de Resolución Alternativa de Conflictos, en Veraguas, Colón, Coclé, Herrera y Los Santos; es necesario crear una Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Además, establecer las políticas concernientes a la aplicación de los diferentes medios alternativos de solución de conflictos, la coordinación del funcionamiento de estos centros e instituir y desarrollar los programas de capacitación que aseguren la adecuada preparación de los funcionarios del Órgano Judicial sobre ésta materia;

Que la creación de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, está contenida como una propuesta en el Informe del Pacto del Estado por la Justicia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia tiene la responsabilidad y el fundamento jurídico necesario para la creación y organización de la unidad administrativa que coordine los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos y que ello es compatible con sus funciones constitucionales, legales y los programas de mejoramiento del Órgano Judicial.

#### **RESUELVE:**

#### **Artículo 1. Creación de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.-**

Se crea la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, para coordinar las políticas institucionales relativas a la operación de los distintos Centros Alternos de Resolución de Conflictos, que se establezcan en la República. Esta Dirección estará adscrita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

#### **Artículo 2. Propósito.-**

La Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, tiene como propósito promover los métodos alternos para la solución de conflictos, coordinar el funcionamiento de los distintos centros alternos de resolución de conflictos; establecer los programas de capacitación en conjunto con la Escuela

Judicial, para formar y capacitar a mediadores o conciliadores del Órgano Judicial y sensibilizar a los funcionarios judiciales sobre esta forma de solución de conflictos. Además, supervisará las destrezas y habilidades de los mediadores y conciliadores y observará las sesiones de mediación y conciliación en los Centros Alternos de Resolución de Conflictos.

**Artículo 3. Atribuciones. Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.-**

Entre las atribuciones que por este medio se asignan a la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos están:

1. Establecer las políticas que desarrolle el Órgano Judicial en cuanto a los servicios de los métodos alternos de resolución de conflictos.
2. Establecer estándares de desempeño para cada uno de los Centros Alternos de Resolución de Conflictos;
3. Ofrecer orientación a los ciudadanos sobre los propósitos y los procedimientos de los centros y facilitar su acceso a los mismos;
4. Proponer conjuntamente con la Escuela Judicial, programas de educación continua, para la capacitación y actualización de los árbitros, mediadores (as) y/o conciliadores (as) de los centros y para los funcionarios del Órgano Judicial;
5. Preparar en conjunto con la Escuela Judicial según las necesidades los cursos de formación de árbitros, mediadores y conciliadores;
6. Divulgar interna y externamente las ventajas para las partes y la

- sociedad del uso de métodos alternos de solución de conflictos, en coordinación con la Secretaría de Comunicación y con los Coordinadores de los Centros Alternos de Resolución de Conflictos;
7. Supervisar las destrezas y habilidades de los mediadores y conciliadores en las sesiones que realicen,
  8. Cualquier otra atribución que se le asigne de acuerdo con los objetivos que persigue el programa de servicios de resolución alterna de conflictos del Órgano Judicial.

Los servicios que presten los Centros de Resolución Alterna de Conflictos del Órgano Judicial serán gratuitos.

**Artículo 4. Organización Administrativa de la Dirección Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.-**

La Dirección estará integrada por un (1) Director (a) de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, una Secretaria y un (1) Asistente que será mediador (a) o conciliador (a). No obstante, este personal podrá ser aumentado y/o modificado según lo resuelva la Sala Cuarta Negocio Generales y de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 5. El Director Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.-**

El Director Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, será un profesional que debe poseer cursos o postgrado en mediación, haber realizado

más de 50 sesiones de mediación, y debe poseer registro y la documentación necesaria que lo califique idóneo como mediador, conciliador o árbitro.

**Artículo 6. Atribuciones del Director:**

1. Organizar administrativamente las funciones internas de la dirección y de los Centros;
2. Crear diferentes procedimientos e informes que contribuyan con la agilización de los procesos que se llevan a cabo por los centros;
3. Evaluar en conjunto con los coordinadores (as) de los centros, el desarrollo y resultado de los procesos que ingresen a cada uno de los mismos;
4. Consolidar trimestralmente los informes para la Sala Cuarta de Negocio Generales, sobre el desempeño de los Centros y el estado de los programas sobre los métodos alternos de solución de conflictos;
5. Dirigir y coordinar el programa de divulgación de los métodos alternos de solución de conflictos, en coordinación con la Secretaria de Comunicación;
6. Comprobar la capacitación profesional de los mediadores y conciliadores que brinden sus servicios a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos;
7. Determinar la información que deben contener los expedientes de los casos atendidos en los Centros y diseñar los formularios que sean necesarios;
8. Elaborar en conjunto con la Escuela Judicial, los planes o programas para la capacitación y actualización de los facilitadores (as) o interventores (as) de los Centros y demás funcionarios del Órgano Judicial;
9. Reunirse periódicamente con los Coordinadores (as) de los Centros, para evaluar los procesos que tiene cada centro así como su situación administrativa;

10. El Director podrá presentar propuestas, por propia iniciativa, a las instancias superiores para la actualización del presente acuerdo. Igualmente servirá de canal para presentar las observaciones y propuestas de los Centros a sus superiores;
11. Prestar servicios como mediador o conciliador en los Centros Alternos de Resolución de Conflictos;
12. Preparar el presupuesto de los Centros Alternos de Resolución de Conflictos;
13. Será la oficina de enlace entre el Órgano Judicial y los demás Centros Alternos de Resolución de Conflictos públicos o privados, Instituciones, Asociaciones de Mediadores y Conciliadores, Centro de Arbitraje y Sociedad Civil, entre otras organizaciones;
14. Aquellas funciones que le asignen la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 7.- De los Centros de Mediación del Órgano Judicial.-**

Los Centros de Mediación del Órgano Judicial estarán adscritos a la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos a partir de la fecha.


**Artículo 8.- Restricciones.-**

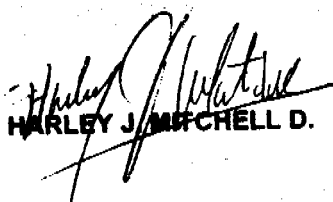
El Director Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, como a los mediadores del Órgano Judicial, tendrán las mismas restricciones que rigen para los funcionarios judiciales tienen; lo dispuesto en el artículo 46 del Código Judicial.

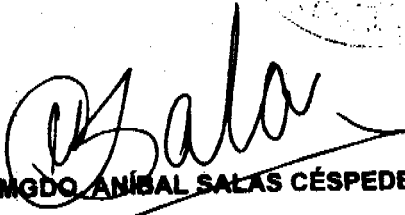



Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos cumplir con los trámites necesarios a fin de que se actualice la denominación del actual cargo de Mediador-Coordinador del Centro de Mediación de Panamá al de Director Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

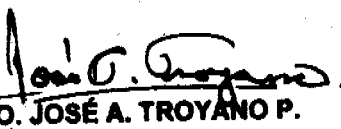
No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

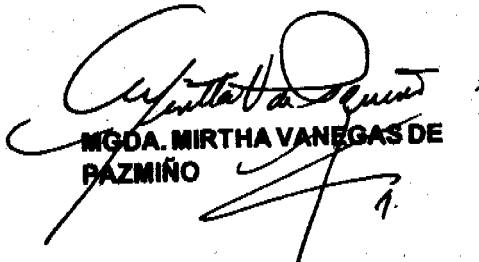
  
MGDA. GRACIELA J. DIXON C.  
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

  
MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

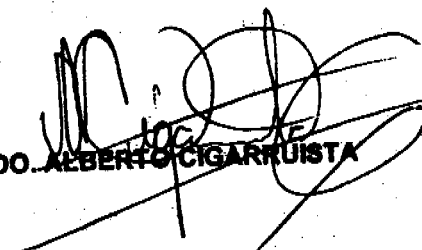
  
MGDO. ANIBAL SALAS CÉSPEDES

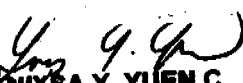
  
MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

  
MGDO. JOSÉ A. TROYANO P.

  
MGDA. MIRTHA VANEGAS DE  
PAZMIÑO

  
MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

  
MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA

  
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.  
SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA